



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

9430715.-

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 24 DIC 2015

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 169/2014, IFE N° 298/2014, IFE N° 328/2014 e IFE N° 329/2014.

Cartas BAS-15482-G1-IFE-3511, BAS-15612-G1-IFE-3571 y BAS-15730-G1-IFE-3632, todas de 2014.

Lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1" y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 1.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2014, folios 414 y 415, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, respecto del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, no se había dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al desarrollo del indicador Test Nutricional, cuyos resultados deben cumplir con lo indicado en el señalado numeral.

De acuerdo a lo anterior, la Inspección Fiscal señala que en el referido Establecimiento Penitenciario de los internos sanos un 66% presenta un estado nutricional normal, según el informe emitido en memorándum BASRAEX 1108-IFE-1108/2014, cartas BAS-15612-G1-IFE-3571 y BAS-15659-G1-IFE-3595, ambas de 2014.

En razón de lo expuesto, la Inspección Fiscal notificó a la Concesionaria que propondría a esta Dirección General una multa de 150 UTM por el no cumplimiento del indicador del Test Nutricional correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.

- Que igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 298/2014.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta BAS-15730-G1-IFE-3632, de 2014, aportó mayores antecedentes, los que fueron desestimados por la Inspección Fiscal a través de su Ordinario IFE N° 328/2014.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 329/2014, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, no se cumplió con el indicador correspondientes al primer Test Nutricional, toda vez que sólo un 65,9% tenía un estado nutricional normal, siendo que en la letra b) del artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación se exige un 80%.
- Que la letra b) del artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación dispone lo siguiente:
"Un Test Nutricional semestral a una muestra del 10 % de los internos sanos, sin ningún tipo de patología, deberá presentar para un 80 % de ellos, un estado nutricional normal de acuerdo a las normas FAO OMS y a las presentadas en las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Presentes Bases de Licitación".

- Que el numeral c.31 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 150 UTM por cada vez que el Concesionario no cumpla con cualquiera de los Resultados e Indicadores respecto del Servicio de Alimentación.
- Que el N° 8 del Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, establece que:

“Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 2.8.2.4, Servicios Penitenciarios, de las Bases de Licitación, de conformidad a lo señalado en los numerales 8.1 a 8.4 siguientes. Lo anterior regirá a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua), la totalidad de las inversiones dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, salvo que en los respectivos numerales se señale una fecha de inicio distinta”.
- Que la Sociedad Concesionaria en su carta BAS-15730-G1-IFE-3632, de 2014, señaló lo siguiente:
 - Lo que busca el Indicador del Test Nutricional es asegurar la ingesta nutricional y evitar tener internos subalimentados o desnutridos;
 - Que el requerimiento nutricional es mínimo, indicando que la Concesionaria no posee un control estricto sobre alimentos que los internos consumen de manera extraordinaria a los servicios de alimentación que conforman la ración diaria, destacando el Concesionario la cantidad de alimentos que reciben a través de visitas y/o los que adquiere a través del economato;
 - Que el Test Nutricional, como procedimiento, sólo mide parámetros de evaluación de peso y talla, sin analizar el índice específico de grasa corporal y/o masa muscular;
 - Que las tasas de sobrepeso referidas en estudios internacionales y nacionales, señalan que la población chilena actual presenta índices de 60% de sobrepeso y obesidad, referencia que establecería que la salud nutricional de los internos está, según señala el Concesionario, positivamente muy por sobre los estándares del país;
 - El Decreto Supremo MOP 271 estableció como requerimiento un 50% en reemplazo del 80% original que establecían las Bases de Licitación, requerimiento que se encuentra vigente. En razón de lo anterior solicita el Concesionario que para el semestre en cuestión, se tome el parámetro de medida de 50%, ya modificado por el Decreto Supremo mencionado;
 - La Sociedad Concesionaria solicita que se considere lo definido en la Resolución DGOP (Exenta), N° 1222, de 2009, en cuyo considerando décimo señala “en el caso de incumplimiento de obligaciones de la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal notificará a la misma de la infracción detectada y propondrá la aplicación, si el caso de las multas y sanciones que se estipulan en la Tabla N° 8, sin hacer distinción respecto del Establecimiento penitenciario en que dicha infracción ocurrió, por lo que, no obstante que, dentro de un mismo periodo se constató el incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del servicio de Reinserción Social, en diferentes Establecimientos Penitenciarios, dicho incumplimiento debe ser tratado como una sola infracción a las normas contractuales”.
- Que la Inspección Fiscal, a través de su Ordinario IFE N° 328/2014 desestimó los mayores antecedentes proporcionados por la Concesionaria, en razón de los siguientes argumentos:
 - El indicador establece que al menos el 80% de los internos deben presentar un estado nutricional normal;
 - Las Bases de Licitaciones no establecen consideraciones respecto de tasas de sobrepeso referidas en estudios internacionales y nacionales;
 - Las modificaciones correspondientes al Test Nutricional rigen a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios la totalidad de las inversiones dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del D.S. MOP N° 271, de 2013, materia respecto de la cual se deja constancia en el Ordinario IFE N° 313/2014, de 28 de julio de 2014, considerándose como fecha de recepción del indicado equipamiento para el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio el 23 de julio de 2014, según carta BAS-15696-G1-IFE-3614. Por lo

que a la fecha de la medición nutricional no se encontraba vigente, respecto de esta materia, el mencionado Decreto Supremo;

- En cuanto a la consideración de lo señalado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1222, de 2009, y que aborda materias específicas correspondientes al servicio de Reinserción Social, finalmente se resuelve la aplicación de dos multas.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General concluye que existen argumentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, toda vez que conforme a los resultados del primer test nutricional efectuado en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, el 65,9% de los internos presentó un estado nutricional normal, siendo que la norma establece un mínimo de un 80%.

Al respecto, se debe considerar que en conformidad a lo establecido en el N° 8 del DS MOP N° 271, de 2013, el requerimiento mínimo del 50% que se establece en el referido Decreto comienza a regir a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua), la totalidad de las inversiones dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del mencionado Decreto Supremo, hecho que, según lo informado por la Inspección Fiscal, ocurrió, respecto del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, el 23 de julio de 2014.

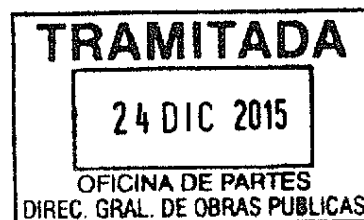
Confirma lo anterior, el hecho que la Concesionaria en su carta BAS-15612-G1-IFE-3571, de 2014, a través de la cual acompañó los resultados del primer test nutricional, señala en su informe de evaluación “el objetivo es que el 80% de la muestra evaluada presente un estado nutricional normal, de acuerdo a las normas OMS y a las Bases de Licitación que rigen para el Grupo-1”.

En cuanto a la aplicación de lo señalado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1222, de 2009, para este caso en particular, no tiene aplicación, toda vez que al aplicarse las multas, estas fueron consideradas para cada Establecimiento Penitenciario en forma aparte, ya que el respectivo Test Nutricional se llevó a cabo, en forma independiente y por separado, en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios que forman parte del Grupo 1.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2 y 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

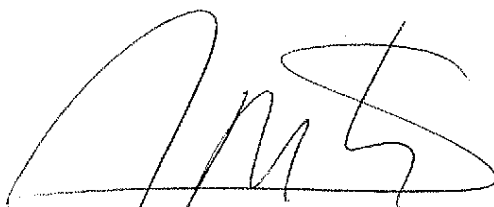
DGOP (Exenta) N° 5508



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, una multa de 150 UTM, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.31, por el incumplimiento del resultado establecido en la letra b) del artículo 2.8.2.4.1, en lo relativo al primer test nutricional de 2014, llevado a cabo en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARRA ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____

9430715.-

[Signature]
GUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas COOP

[Signature]
ALEXANDER KWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

